



Resolución Directoral N° 411 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 02 OCT. 2017

VISTO:

El Memorando N° 1485-2017-MINAGRI-PSI-OAF, el Informe N° 001-2017-CS-AS LEY N° 30556 – N.º 030-2017-MINAGRI PSI-PRIMERA CONV e Informe Legal N° 629-2017-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N.º 30556-030-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la contratación del “*Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos, departamento de Lambayeque - Tramo II*”;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2017, las empresas participantes en el procedimiento de selección citado, PAMARO E.I.R.L. y CONIESA E.I.R.L., presentaron sus consultas y observaciones, dentro de la oportunidad establecida en el cronograma contenido en las bases administrativas aprobadas;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, en cumplimiento del cronograma del procedimiento de selección, el Comité de Selección procedió a la absolución de las consultas y observaciones presentadas por las empresas mencionadas en el considerando precedente;

Que, el día 28 de setiembre de 2017, el área usuaria remitió al conocimiento del Comité de Selección los documentos presentados oportunamente por las empresas: i) INGENIERO CAMPO RIEGO SAC; ii) RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC; y, iii) JLB INGENIEROS S.A.C. mediante los cuales dichas empresas formulan sus consultas y observaciones. Cabe destacar que, conforme da cuenta el Comité de Selección, dichas consultas y observaciones no fueron absueltas oportunamente debido a que dicho colegiado desconocía su existencia;

Que, mediante el Informe N° 001-2017-CS-AS LEY N° 30556 – N° 030-2017-MINAGRI PSI-PRIMERA CONV. el Comité de Selección da cuenta de los hechos expuestos en los numerales precedentes y solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.;

Que, la Ley 30556 - “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la



Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” constituye el régimen legal “especial” de contratación con cargo a fondos públicos, aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 30556-029-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto;

Que, ante la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen; asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;



Que, es en este contexto, que no obstante este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, dado el vicio advertido, corresponde aplicar la figura legal de nulidad de oficio, previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225;



Que, conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE, el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando: hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el Comité de Selección informa que al proceder a la absolución de las consultas y observaciones presentadas por los participantes en el procedimiento de selección a su cargo, solo tenían conocimiento de la existencia de las consultas y observaciones presentadas por las empresas PAMARO E.I.R.L. y CONIESA E.I.R.L., lo que motivó que solo estos documentos fueran objeto de absolución, quedando sin atención las consultas y observaciones formuladas por las empresas: i) INGENIERO CAMPO RIEGO SAC; ii) RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC; y, iii) JLB INGENIEROS S.A.C. Este hecho implica la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, específicamente la disposición contenida en el numeral 8.2 conforme a la cual “la Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido...” (el subrayado es añadido);



Que, el artículo 44° de la LCE, establece como causal para declarar la nulidad de oficio de un proceso, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales; siendo que en el presente caso, se ha incurrido en inobservancia de una obligación establecida en manera explícita en el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, razón por la cual se ha configurado la causal mencionada y corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso;



Resolución Directoral N° 411 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 30556-030-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la contratación del “*Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos, departamento de Lambayeque - Tramo II*”, retro trayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING FELIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

